

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 634

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Nueve (09) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **DIVORCIO** - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: MARTHA LUCIA AYALA VILLADA
Demandado: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ HENAO
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00124-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la presentación de la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la parte demandada **el 30 de abril del año 2024** en la dirección física del señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ HENAO**; como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido de este auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envío de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (**Ley 527 de 1999**).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de **DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA LUCIA AYALA VILLADA**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ HENAO**.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado, señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ HENAO**, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la **recepción** del escrito remitido a la parte demandada **el 30 de abril del año 2024** en la dirección física del señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ HENAO**, así como la remisión y constancia de recibido de este auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS EDUARDO OROZCO GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.206.889 y T.P. No. 372.873 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico leogal156@gmail.com; para que represente los intereses de la señora MARTHA LUCIA AYALA VILLADA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 10 DE 2024 se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 074 LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ Secretaría.
--